



Agencia de
**Sustentabilidad y
Cambio Climático**

Acuerdo de Producción Limpia

Manejo Sustentable del Bosque Nativo, Región del Maule.



Talca, 30 de junio de 2020

En Talca, a 30 de junio de 2020, comparecen por una parte, **GIOVANNI CALDERÓN BASSI**, Director Ejecutivo de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático y **ROBERTO MARCELO MENA TOLEDO**, Director Regional de la Corporación Nacional Forestal, en adelante CONAF; y, por la otra, **RAIMUNDO JOSÉ TAGLE CONCHA**, Representante Legal de Agrícola Santa Carmencita, en representación del CONSORCIO, conformado por dicha Sociedad, en conjunto con Sociedad Agrícola y Forestal Don Sofanor Ltda. y Forestal Río Claro Limitada, constituido exclusivamente para efectos de este APL.

Los anteriormente citados, concurren a la firma del “**Acuerdo de Producción Limpia: Manejo Sustentable del Bosque Nativo, Región del Maule**”, cuyo texto se desarrolla a continuación.

PRIMERO: CONSIDERANDO

La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, entre otras disposiciones, en su Artículo Décimo fijó la Ley de los Acuerdos de Producción Limpia, que faculta al Consejo Nacional de Producción Limpia realizar las actividades de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado que correspondan.

La Ley 6640 que Aprueba el Texto Refundido de la Ley N° 6334, que Creó las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento a la Producción.

La Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El Decreto Supremo 1546/2009 del Ministerio de Justicia, de 21 de abril de 2009, que aprueba los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal.

El Decreto Supremo 160/2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia, comité dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción – CORFO.

Lo dispuesto en las Normas Chilenas Oficiales: NCh2797.Of2009: "Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Especificaciones"; la NCh2807.Of2009: "Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Seguimiento y control, evaluación de la conformidad y certificación"; la NCh2796.Of2003: "Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Vocabulario"; y la NCh2825.Of2009: "Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los auditores y procedimiento de la auditoría de evaluación de la conformidad".

SEGUNDO: FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

El bosque de la Región del Maule es un especial punto de encuentro de varios ecosistemas forestales de alto valor para el país. En su depresión intermedia se localiza el tipo forestal Esclerófilo, que es una formación predominante en el clima mediterráneo del país. Por los bordes de la cordillera de los Andes y cordones de la Cordillera de la Costa, en cambio, aparece fuertemente el bosque Maulino, caracterizado por la presencia de las especies del género *Nothofagus* adaptadas al clima mediterráneo: roble, hualo y ruil. En la cordillera de los Andes además, se constata la presencia del Tipo Forestal Ciprés de la Cordillera, de alto valor ecosistémico, dado lo escaso de la distribución del ciprés en particular y su cualidad de tener una larga vida, siendo un registro viviente del cambio climático a nivel mundial.

Estos ecosistemas forestales nativos están sometidos a una fuerte disminución de sus superficies, producto de la destrucción y degradación por la expansión de los usos de suelos agrícolas y urbanos.

Este es el caso de la Región del Maule, la que excepcionales condiciones para la fruticultura y para la producción maderera, especialmente de monocultivo de pino insigne y eucalipto; cuyos patrones de expansión coinciden con la distribución espacial de los bosques nativos regionales.

Afortunadamente, en el país se hacen grandes esfuerzos para detener los procesos de sustitución de dichos ecosistemas, en atención a su importancia para la mitigación del cambio climático y los procesos de erosión y degradación que sufre toda la zona. En este sentido, una estrategia de motivación de los privados a mantener y conservar los bosques en la región, es la valoración económica de la producción sustentable que dichos recursos forestales tienen y el desarrollo de una cadena de valor que permita introducirlos en el mercado.

En este contexto, el presente Acuerdo de Producción Limpia busca avanzar en la práctica del manejo forestal sustentable bajo criterio de ordenación forestal, de rendimiento sostenido, contribuyendo a hacer previsibles y calculables los riesgos y logros económicos que son particulares del Bosque Nativo de la Región del Maule, potenciando la comercialización de las maderas mediterráneas que nos ofrecen éstas formaciones, para usos más nobles.

TERCERO: NORMATIVA VIGENTE APLICABLE

Las metas y acciones convenidas en el presente acto tienen como base el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y las normas chilenas oficiales de Acuerdos de Producción Limpia, siendo estas últimas las siguientes:

- NCh2825.Of2009; Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los auditores y procedimiento de la auditoría de evaluación de la conformidad.
- NCh2807 Of2009; Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Seguimiento y control, evaluación de la conformidad y certificación.
- NCh2797.Of 2009; Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Especificaciones.
- NCh2796.Of2009; Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Vocabulario.

CUARTO: DEFINICIONES

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Bosque: sitio poblado con formaciones vegetales en las que predominan árboles y que ocupa una superficie de por lo menos 5.000 metros cuadrados, con un ancho mínimo de 40 metros, con cobertura de copa arbórea que supere el 10% de dicha superficie total en condiciones áridas y semiáridas y el 25% en circunstancias más favorables.

Bosque nativo: bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural, o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar.

Bosque nativo de conservación y protección: aquél, cualquiera sea su superficie, que se encuentre ubicado en pendientes iguales o superiores a 45%, en suelos frágiles, o a menos de doscientos metros de manantiales, cuerpos o cursos de aguas naturales, destinados al resguardo de tales suelos y recursos hídricos.

Bosque nativo de preservación: aquél, cualquiera sea su superficie, que presente o constituya actualmente hábitat de especies vegetales protegidas legalmente o aquellas clasificadas en las categorías de en "peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro"; o que corresponda a ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica natural del país, cuyo manejo sólo puede hacerse con el objetivo del resguardo de dicha diversidad.

Comité Coordinador del Acuerdo: es el encargado de monitorear el avance en la implementación del Acuerdo y solucionar los problemas y diferencias que surjan durante su desarrollo. Tiene, además, competencia para establecer las medidas aplicables en los casos de incumplimiento respecto de aquellas metas y acciones que no se encuentren normadas. Está conformado por representantes de todas las instituciones firmantes del APL y es coordinador por un funcionario del CPL.

Especie nativa o autóctona: especie arbórea o arbustiva originaria del país, que ha sido reconocida oficialmente como tal mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura.

Plan de Manejo: instrumento que, reuniendo los requisitos que se establecen en Ley 20.283, planifica la gestión del patrimonio ecológico o el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales de un terreno determinado, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos.

Será plan de manejo de preservación cuando tenga como objetivo fundamental resguardar la diversidad biológica, asegurando la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y ecosistemas contenidos en el área objeto de su acción.

Será plan de manejo forestal cuando su objetivo sea el aprovechamiento del bosque nativo para la obtención de bienes madereros y no madereros, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica.

Plan de manejo con criterios de ordenación forestal (PMCOF): plan de manejo que, de acuerdo a la ley 20.283, debe contener criterios de ordenación forestal, según lo establecido por CONAF. En general, un requisito básico es que incluya todos los recursos forestales.

Productos no madereros del bosque nativo: todos aquellos bienes y servicios que no corresponden a recursos leñosos o madera en pie y que existen o se pueden desarrollar al interior de un bosque nativo a partir de las especies nativas que lo componen. Se entenderá para estos efectos, y sin que esta enumeración sea taxativa, bienes tales como: hongos; plantas de usos alimenticios; frutos silvestres de árboles y arbustos; especies vegetales de usos medicinales, químicos o farmacológicos; fauna silvestre; fibras vegetales, y servicios de turismo.

Regeneración natural de bosque nativo: proceso mediante el cual se establece un bosque a través de regeneración vegetativa o de semillas provenientes de árboles nativos del mismo rodal o de rodales vecinos, las cuales son diseminadas por agentes naturales, tales como viento, agua, mamíferos, aves o por rebrote espontáneo de cepas existentes.

Servicios ambientales: aquellos que brindan los bosques nativos y las plantaciones que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente.

Rendimiento sostenido: tipo de planificación de recursos naturales renovables, como el bosque, en que a) se realizan planificaciones de largo plazo; b) considera todos los recursos forestales del predio; c) las extracciones de cada período no superan el crecimiento del recurso.

QUINTO: ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

Este Acuerdo es válido para empresas propietarias de bosques nativos que se encuentren ubicados en la Región del Maule.

SEXTO: OBJETIVOS

6.1 Objetivo general

Fortalecer el manejo forestal sustentable en las empresas propietarias de terrenos con bosque nativos, de modo de fomentar el desarrollo de una industria que permita la valorización económica de los bienes y servicios otorgados por estos ecosistemas.

6.2 Objetivos específicos

- a) Crear capacidades en los profesionales de las ciencias forestales para formular Planes de Manejo de Bosque Nativo de la Región del Maule Bajo Criterios de Ordenación Forestal (PM BCOF).
- b) Incorporar en las empresas propietarias de bosques nativos el modelo de manejo con criterios de ordenación forestal.
- c) Desarrollar y ejecutar los planes de ordenación forestal por cada uno de los predios adheridos.
- d) Fomentar la demanda por maderas nobles provenientes de los bosques de la región, a fin de propiciar el desarrollo de nuevos negocios.
- e) Difundir el valor del bosque nativo y los beneficios de los planes de manejo con criterios de ordenación forestal (PMCOF).

SÉPTIMO: METAS Y ACCIONES

META N 1: ESTABLECER UN SISTEMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO

Acción 1.1: Las empresas definirán un encargado de APL, el cual llevará registro de todas las acciones comprometidas en el Acuerdo y su estado de avance.

Medio de verificación: Encargado designado por medio de un documento firmado por el representante legal del predio (ver anexo 1), el que debe estar disponible en carpeta de APL.

Plazo: Mes 2.

Acción 1.2: El Consorcio definirá los indicadores de sustentabilidad del sector y entregará a las empresas la metodología para la gestión y reporte de éstos. Previamente, los indicadores deben ser validados por el comité de coordinación del Acuerdo.

Medio de verificación: Documento con los indicadores de sustentabilidad definidos y registro de la entrega de la metodología asociada al reporte y gestión de los mismos. Acta de la reunión del comité coordinador en la cual se validan los indicadores de sustentabilidad.

Plazo: Mes 3.

Acción 1.3: Las empresas registrarán y reportarán anualmente al Consorcio, los resultados del monitoreo de los indicadores de sustentabilidad, según la metodología establecida en la acción 1.2. La línea base de los indicadores se establecerá en el diagnóstico inicial por instalación la que será reportada al mes cuarto del Acuerdo.

Medio de verificación: Documento que dé cuenta de la línea base de los indicadores de sustentabilidad y registros de los reportes anuales de dichos indicadores al Consorcio.

Plazo: Mes 4, 12 y 24.

META 2: GENERAR CAPACIDADES PROFESIONALES REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE MANEJO Y DIFUSIÓN DEL MODELO DE ORDENACIÓN FORESTAL.

Acción 2.1: CONAF y el Consorcio desarrollarán un programa de capacitaciones, dirigido a los profesionales de las ciencias forestales de la Región del Maule, con el objeto de entregar las herramientas metodológicas necesarias para formular y ejecutar Planes de Manejo de Bosque Nativo de la Región Bajo Criterios de Ordenación Forestal (PM BCOF).

Medio de verificación: Programa de capacitación elaborado.

Plazo: Mes 5.

Acción 2.2: A partir del programa elaborado en la acción anterior, CONAF, con apoyo del Consorcio, realizará, al menos, 4 jornadas de capacitación a los profesionales consultores forestales de la Región del Maule, encargados de la elaboración y ejecución de los planes de manejo, con el objeto de dar a conocer la ordenación forestal como modelo de gestión de bosques en la región del Maule.

Medio de verificación: Registros de capacitación a profesionales.

Plazo: A partir del mes 6.

META 3: APLICAR MANEJO SUSTENTABLE BAJO CRITERIOS DE ORDENACIÓN FORESTAL A LOS BOSQUES NATIVOS DEL MAULE

Acción 3.1: Las empresas del consorcio elaborarán y gestionarán la aprobación de un Plan de Manejo con Criterios de Ordenación Forestal (PMCOF), según lo establecido en la Ley 20.283/2008, del Ministerio de Agricultura, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Medio de Verificación: Comprobante de ingreso del PMCOF en CONAF.

Plazo: Mes 8.

Acción 3.2 Las empresas postularán a las bonificaciones de la ley 20.283/2018, de acuerdo con los plazos y formatos establecidos por CONAF.

Medio de Verificación: Comprobante de verificación de ingreso al concurso.

Plazo: Mes 8.

Acción 3.3: Las empresas ejecutarán las acciones programadas en el primer año del PMCOF aprobado por CONAF Maule.

Medio de verificación: Registros de acciones realizadas.

Plazo: Mes 24.

Acción 3.4: CONAF Maule adaptará las pautas de control y fiscalización del cumplimiento de la aplicación del Plan de Manejo con Criterios de Ordenación Forestal (PMCOF).

Medio de verificación: Documentos técnico y charla de difusión.

Plazo: Mes 12.

Acción 3.5: Las empresas difundirán el plan de implementación del APL al 100% de sus trabajadores permanentes y/o contratistas a cargo de la ejecución de las labores y faenas forestales, asociadas al PMCOF.

Medio de verificación: Lista o nómina de registro de trabajadores del predio y/o contratistas.

Plazo: Mes 12.

META N 4: BUSCAR Y ESTABLECER REDES DE NEGOCIOS PARA LA MADERA DE ALTO VALOR.

Acción 4.1: Como producto de los planes de manejo con criterios de ordenación forestal, el Consorcio determinará la oferta permanente de productos que resulten de la aplicación del PMCOF. Esta oferta estará segmentada en productos tradicionales con mercado y productos (partes y piezas) de valor que actualmente no tienen mercado

Medio de verificación: Informe con el tipo y monto de productos obtenidos. Registro fotográfico.

Plazo: Mes 6.

Acción 4.2: El Consorcio generará piezas de madera de calidad que actualmente no tienen mercado, para exponer en ferias comerciales, logrando de esta forma apoyar la difusión comercial de los productos generados por las empresas adheridas por el APL.

Medio de verificación: Participación en ferias. Registro fotográfico.

Plazo: Mes 18.

Acción 4.3: El Consorcio, con apoyo de CONAF Maule, identificará a los potenciales nuevos compradores de maderas nobles generadas por los predios adheridos al APL y gestionará con ellos acuerdos comerciales.

Medio de verificación 1: Documento de identificación de compradores.

Plazo: Mes 6.

Medio de verificación 2: Documentación que acrediten la obtención de acuerdos comerciales para la venta de los productos del bosque nativo.

Plazo: Mes 12.

META 5. PROMOVER Y FOMENTAR LOS BENEFICIOS DEL BOSQUE NATIVO Y DEL MANEJO CON CRITERIOS DE ORDENACIÓN FORESTAL.

Acción 5.1 El Consorcio organizará dos talleres para exponer los principales resultados de los PMCOF.

El público objetivo serán industriales y empresas relacionadas con la comercialización de las materias primas del APL.

Medio de Verificación: Programa y lista de asistencia a los seminarios.

Plazo: Mes 20.

Acción 5.2: El Consorcio desarrollará y distribuirá material de difusión digital para dar a conocer los productos del APL, los beneficios del bosque nativo y del manejo con criterios de ordenación forestal.

La distribución se organizará según los criterios técnicos definidos por el Comité de Coordinación del APL

Medio de Verificación: Material de difusión elaborado y registros de difusión, previa validación del Comité.

Plazo: Mes 24.

OCTAVO: SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y ACCIONES DEL ACUERDO

El sistema de seguimiento y control contempla las siguientes etapas:

1. Diagnóstico de la instalación

A partir de la fecha de firma del presente acuerdo, los suscriptores de este acuerdo deberán realizar una evaluación del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas. Sobre la base de dicha evaluación, cada instalación deberá establecer un plan de implementación que permita cumplir las metas y acciones, en los plazos establecidos en el Acuerdo.

Los diagnósticos deben ser realizados de acuerdo al procedimiento técnico y formato preestablecido en formulario de Seguimiento y Control, Anexo N° 1 del presente documento.

2. Seguimiento y control del avance en la implementación del acuerdo

El seguimiento y control del APL, debe ser realizado para cada suscriptor del APL, a través de auditorías independientes y que den cuenta del estado de avance de metas y acciones establecidas en el Acuerdo.

Los miembros del consorcio deberán redactar un informe de auditoría de seguimiento y control en el mes doce (12) y veinticuatro (24), contados desde la firma del documento APL.

El informe consolidado deberá ser enviado por las empresas, a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (en adelante ASCC) en el mes trece (13) y veinticinco (25) contado desde la firma del APL, conjuntamente con los informes de auditoría de cada local, para verificar que cumplen con todos los requisitos formales establecidos en la NCh2807.Of2009 (norma chilena de Acuerdo de Producción limpia), para luego distribuirlos a los organismos públicos correspondientes.

Ésta fase de seguimiento y control será monitoreada por el Comité Coordinador del Acuerdo, conforme a la NCh2797.Of2009.

3. Evaluación Final de Cumplimiento

Transcurrido el plazo establecido en el APL para dar cumplimiento a las metas y acciones establecidas, se procederá a realizar la evaluación final del cumplimiento, a través de la auditoría correspondiente. Esta se realiza según los criterios y requisitos de la NCh2807.Of2009 y la debe realizar un auditor de Acuerdo de Producción Limpia registrado en la ASCC, según los requerimientos establecidos en la NCh2825.Of2009.

Las empresas elaborarán un “Informe consolidado final” de todas las auditorías finales, el cual debe contener:

1. Cumplimiento promedio por acción y por meta de cada miembro del Consorcio.
2. Contener observaciones específicas y objetivas relacionadas con el proceso de auditoría.
3. Información relativa a los costos y beneficios de la implementación del Acuerdo que entreguen los predios.

El Consorcio remitirá dicho informe a la ASCC, quien verificará si cumple con los requisitos mínimos establecidos en la NCh2807.Of2009, para luego remitirlos a los organismos públicos firmantes, para su validación. Las empresas entregarán este informe a la ASCC al mes dieciocho (18), contado desde la fecha de firma del APL.

4. Certificado de Cumplimiento del APL

Finalizada la auditoría final de cumplimiento del Acuerdo, se emite un informe que señala el porcentaje de cumplimiento final alcanzado por la empresa. En caso de obtener un 100% de cumplimiento la empresa puede acceder al otorgamiento del Certificado de Cumplimiento del APL.

Aquellas empresas que no hubieren obtenido el 100% en la evaluación final, pero que hayan alcanzado más de un 75%, podrán acceder a dicho certificado siempre y cuando corrijan los incumplimientos detectados, en el plazo propuesto por el auditor que hubiere realizado la evaluación y que cuente con la validación de la ASCC. Previo a la entrega del Certificado respectivo la ASCC solicitará un informe a los organismos públicos firmantes, respecto del cumplimiento satisfactorio de aquellas metas y acciones que se encuentren en el ámbito de su competencia. El ente fiscalizador puede realizar inspecciones o visitas para validar el informe, y tendrá un plazo de 90 días para entregar su evaluación.

Para el cálculo de los porcentajes referidos en la presente cláusula, se considerarán únicamente aquellas acciones comprometidas por las empresas beneficiarias en el presente acuerdo.

El certificado es otorgado por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC). El certificado dará cuenta, en forma individual, que la instalación cumplió con el 100% de las metas y acciones comprometidas en el presente Acuerdo.

Las empresas que hayan obtenido el Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia otorgado por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, podrán hacer uso del sello “Estrella Azul”, que corresponde a una marca mixta registrada a nombre la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, Registro N° 865723 del 09/11/2009 y marca mixta CLEAN PRODUCTION AGREEMENT – CHILE –, N° de Registro: 895.547 en las siguientes condiciones:

- a) Cumplido el 100% de las metas del APL y emitido el certificado de cumplimiento, la empresa adquiere la concesión de una licencia de uso gratuita, no exclusiva, temporal, no transferible, y sin derecho a sublicenciar a terceros, de las marcas mixtas ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA – APL, Registro N°865723, y CLEAN

PRODUCTION AGREEMENT – CHILE -, N° de Registro: 895.547, de acuerdo a las especificaciones disponibles en la página web de la Agencia (http://www.agenciasustentabilidad.cl/pagina/sello_apl). Las marcas mixtas consisten en un círculo con superficie de color azul, con estrella de cinco aristas y misma tonalidad en su interior, y leyenda de frase y sigla en su perímetro exterior. Irá acompañado de un número de registro de la licencia que se concede en este acto y que es exclusiva de la empresa, para estos efectos denominada también: “LICENCIATARIO”.

- b) Las marcas mixtas ya individualizadas, podrán ser usadas por el LICENCIATARIO en productos, envases o embalajes, en sus instalaciones y/o en sus impresos o publicaciones. Tratándose del uso de las marcas mixtas licenciadas en productos, sólo deberá hacerse en aquellos que son producidos en la instalación certificada y no en los provenientes de otros centros de producción. A mayor abundamiento, el uso de las marcas mixtas está asociada al Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia, por lo cual las marcas mixtas no podrán ser usadas para resaltar o informar de atributos, por ejemplo de productos o servicios determinados, o proceso productivos, que no se encuentren certificados.

No obstante y dentro del uso delimitado en este párrafo, el LICENCIATARIO podrá incorporar a la marca mixta licenciada, el nombre del ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA cuyo cumplimiento fue certificado por la Agencia, según lo establece el documento “Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia”, disponible en http://www.agenciasustentabilidad.cl/pagina/sello_apl, y que forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

Deberá además el LICENCIATARIO, tener disponible, ya sea a través de Internet y en sus oficinas de atención al público, el texto íntegro del ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA suscrito, así como el certificado de cumplimiento otorgado, de forma tal que cualquier consumidor, usuario, persona natural o jurídica pueda tener acceso fácil a dicha información.

En cualquier caso, el logotipo APL, tendrá que ser reproducido según las medidas, colores y formas especificadas en el documento “Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia”.

- c) Esta licencia es de carácter no exclusivo, pudiendo la Agencia (para estos efectos, el LICENCIANTE) otorgar otras licencias a otra u otras personas naturales o jurídicas que obtengan el Certificado de Cumplimiento de Acuerdos de Producción Limpia o que realicen actividades de difusión y capacitación del mismo. El otorgamiento de esta licencia no excluye el uso y explotación de la marca por el LICENCIANTE para la identificación de todos los productos y servicios incluidos dentro del ámbito de protección de la marca.
- d) La duración de la licencia de uso será de 3 años contados desde la fecha del Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia.

- e) El LICENCIATARIO autoriza al LICENCIANTE a la publicación de su nombre, dirección, Número de Registro y actividades en todo tipo de publicaciones incluidas, las páginas Web de la Agencia, como poseedor de un Certificado de Cumplimiento de un Acuerdo de Producción Limpia y LICENCIATARIO de la marca.

A este respecto, el LICENCIANTE garantiza al LICENCIATARIO la confidencialidad de otros datos correspondientes a su sociedad.

- f) El LICENCIATARIO reconoce la validez de la marca licenciada y la titularidad de la misma a favor del LICENCIANTE. Así mismo, se compromete a no oponerse o iniciar acción legal alguna contra la misma así como a no solicitar en Chile o cualquier país tercero, marcas o signos similares o confundibles a la marca licenciada.
- g) El LICENCIANTE queda obligado a realizar todas las actividades necesarias para la defensa de la marca licenciada. En el supuesto de que el LICENCIATARIO tenga conocimiento de cualquier violación o supuesta violación de la marca aquí licenciada o falsificación o uso indebido de la misma, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del LICENCIANTE, a quien prestará toda la información y colaboración necesaria en el caso de que se decidiera iniciar acciones legales.

La legitimación para el ejercicio de las acciones será la que establezca la ley aplicable al contrato, pudiendo ser realizada conjuntamente por ambas partes si así lo acordaren. En todo caso, el LICENCIANTE se obliga a defender las marcas licenciadas utilizando todos los medios previstos en la ley.

- h) Se pondrá término ipso facto a la licencia de uso, sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:
- El incumplimiento de cualquier cláusula o condición de uso establecida en el presente párrafo
 - El incumplimiento de cualquier cláusula, contenido o condición de las “Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia”, que se entienden formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales.
 - Por la insolvencia, quiebra, liquidación judicial o extrajudicial del LICENCIATARIO, requerida o decretada judicialmente.
 - Por la caducidad o cancelación del Certificado de Cumplimiento del ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA decretada por la Agencia, entre otras razones, porque la instalación no realiza la auditoria de mantención del certificado, o realizándola no da cumplimiento al 100% de las metas y acciones certificadas, tal como lo establece la NCh Of. 2797 – 2009, ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA – ESPECIFICACIONES.

5. Evaluación de Impactos del APL

El Consorcio elaborará un informe consolidado con los resultados e indicadores de impacto económico, ambiental y social, en relación con los objetivos y metas comprometidas y otras mejoras o información, que permitan cuantificar el grado de mejoramiento obtenido con el APL una vez que éste haya finalizado, informe que debe ser remitido a la ASCC.

Las empresas individualmente y los organismos públicos, deberán colaborar con los antecedentes necesarios para el buen desarrollo del informe. El plazo de entrega del Estudio de Evaluación de Impacto es el mes veintiocho (28), contado desde la firma del APL.

6. Mantención del Cumplimiento del APL

El Certificado de Cumplimiento de APL tendrá una duración de tres años, no obstante que se deberán realizar supervisiones y re-evaluaciones anuales según se establece en NCh2807.Of 2009.

NOVENO: ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES ASOCIADOS AL SEGUIMIENTO, CONTROL EVALUACIÓN Y MANTENCIÓN POSTERIOR DEL ACUERDO

1. Las empresas

Responsabilidades:

- Suscribir el Acuerdo de Producción Limpia en los formularios de adhesión y remitir copia a la ASCC.
- Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el Acuerdo de Producción Limpia, a fin de alcanzar las metas comprometidas dentro de los plazos establecidos en el presente Acuerdo.
- Realizar el diagnóstico inicial, auditorías intermedias y auditoría final con un auditor registrado y en fecha establecida
- Entregar información de los resultados del diagnóstico inicial, las auditorías de seguimiento y control y la auditoría final al encargado de la consolidación en los plazos convenidos.
- Participar en el Comité de Coordinación del Acuerdo.
- Elaborar los informes consolidados de diagnóstico, seguimiento y control, con la información individual de las empresas.

2. Consorcio

Responsabilidades:

- Difundir el APL entre los empresarios, con el fin de promover la suscripción.
- Promover el cumplimiento del acuerdo y apoyar a las empresas en la realización de las auditorías.
- Elaborar los informes consolidados de diagnóstico, seguimiento y control, con la información que le envíen las empresas.
- Asegurar que la auditoría final incluya la verificación de cada una de las acciones, y la entrega de un informe completo por instalación, firmado por el auditor.
- Elaborar el informe consolidado final, que contenga los informes de auditoría de evaluación final de las empresas.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Fomentar el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo.
- Designar a un responsable de evaluar, inspeccionar, consolidar y distribuir la información referente al proceso de implementación del Acuerdo.

3. Los organismos públicos participantes del APL

Responsabilidades:

- Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el Acuerdo de Producción Limpia, a fin de alcanzar las metas comprometidas por la empresa suscriptora a la fecha de emisión de la solicitud, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Recibir, analizar y validar la información agregada relativa a la implementación de las acciones que son de su competencia exclusiva y que se encuentran contenidas en el Acuerdo. Además de orientar a las empresas al cumplimiento de las metas.
- Emitir un informe a solicitud de la ASCC, en un plazo de noventa (90) días, del cumplimiento final de una instalación específica. Para lo anterior considerará el informe de auditoría final y las acciones comprometidas relacionadas con las materias de su competencia.
- Considerar en su rol fiscalizador los compromisos y plazos adquiridos en el Acuerdo de Producción Limpia.
- Apoyar el monitoreo, evaluación y verificación del cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el acuerdo, a través de la designación de un responsable al interior del servicio.
- Difundir el APL al interior de su servicio.

4. Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático

Responsabilidades:

- Coordinar el Comité Coordinador del Acuerdo.
- Apoyar la definición y levantamiento de los indicadores de sustentabilidad.
- Fomentar el cumplimiento del Acuerdo.
- Cumplir los compromisos que se hayan declarado en el Acuerdo.
- Coordinar el flujo de información entre las empresas y los organismos públicos participantes del APL para los fines correspondientes.
- Otorgar el certificado de cumplimiento del APL.

DÉCIMO: COMITÉ COORDINADOR DEL ACUERDO

El Comité Coordinador del Acuerdo es el encargado de monitorear el avance en la implementación del Acuerdo y solucionar los problemas y diferencias que surjan durante su desarrollo. Tiene, además, competencia para establecer las medidas aplicables en los casos de incumplimiento respecto de aquellas metas y acciones que no se encuentren normadas.

Está conformado por representantes de todas las instituciones firmantes del APL, quienes son designados mediante un oficio o carta firmada por el representante legal de la institución.

En el caso de surgir controversias relativas a la interpretación, implementación o grado de cumplimiento del Acuerdo, y que no se hubiere resuelto por otras vías, las partes deben recurrir al Comité Coordinador del Acuerdo. Las decisiones que adoptará este Comité serán por consenso y estará formado por las empresas, por los representantes de los Servicios Públicos que tengan competencia en la materia a resolver y un representante de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

DECIMOPRIMERO: DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y ACCESO A FINANCIAMIENTO

1. Difusión y promoción

Las instalaciones suscriptoras que hayan cumplido con los compromisos establecidos y hayan sido certificadas, podrán utilizar el Acuerdo como un mecanismo de promoción comercial de sus productos y servicios.

Las instituciones promotoras del Acuerdo, podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas.

2. Acceso a financiamiento

Para efectos de apoyar el cumplimiento de las metas del presente Acuerdo, la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC) se compromete en apoyar, en el marco del presupuesto y normativa vigente, con los recursos para el cumplimiento de los compromisos emanados del presente acuerdo. Ello considera el instrumento Fondo de Promoción de PL, que tiene como objetivo apoyar a las empresas, a través de las asociaciones gremiales, en diversas actividades ligadas a la producción limpia y a los APL, como en la implementación, evaluación, formación de conocimientos y competencias, misiones público-privadas y difusión de resultados.

Estas actividades corresponden a las acciones mínimas a realizar dentro del marco del Acuerdo. Las instituciones promotoras del Acuerdo, podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas, durante la ejecución del acuerdo.

Adicionalmente, de manera de apoyar la implementación de las actividades establecidas en el marco Acuerdo o apoyar otras líneas de trabajo relacionadas, es compromiso de esta Agencia apoyar la articulación de iniciativas a otras fuentes de financiamiento de otras instituciones vinculadas al sistema nacional de fomento productivo e innovación, tales como por ejemplo:

- Fondo de Protección Ambiental (FPA) del Ministerio del Medio Ambiente (MMA)
- Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).
- Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC).

DECIMOSEGUNDO: ADHESIÓN AL ACUERDO

El plazo de adhesión de las empresas es de tres (3) meses, contados desde la fecha de firma del APL, vale decir, el 30 de junio de 2020.

La adhesión se producirá mediante trámite de ingreso por Oficina de Partes de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático o través de la modalidad que ella indique, del formulario institucional predispuesto, en que constará la voluntad de la empresa de adherir al APL

DECIMOTERCERO: PLAZO

El plazo total de cumplimiento del presente Acuerdo es de veinticuatro meses (24), contados desde la fecha de firma del APL. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las acciones establecidas en el presente Acuerdo debe ser cumplida en el plazo específico fijada para cada una de ellas.

DECIMOCUARTO: VIGENCIA PARA SERVICIOS PÚBLICOS

El presente Acuerdo entrará en vigencia, para los servicios públicos que lo suscriben, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y durará hasta el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos en éste, particularmente del deber de validación de los servicios públicos de conformidad con el número 4 de la cláusula Séptima precedente, cuando corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, las acciones comprometidas en el presente Acuerdo podrán comenzar a ejecutarse desde la fecha de su suscripción. Para ello, los actos administrativos de los servicios públicos suscriptores deberán reconocer expresamente dicha circunstancia.

DECIMOQUINTO: PERSONERÍAS

Las personerías con que comparecen:

GIOVANNI CALDERÓN BASSI, Director Ejecutivo de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático consta en Resolución Afecta de Personal N° 63, del 24 de agosto de 2018 de CORFO; **ROBERTO MARCELO MENA TOLEDO**, Director Regional de la Corporación Nacional Forestal, según Resolución N° 959 de 28 de diciembre de 2018, de la Corporación Nacional Forestal; **RAIMUNDO JOSÉ TAGLE CONCHA**, Representante Legal de Agrícola Santa Carmencita y del CONSORCIO, consta en Certificado del Registro de Comercio de Talca de 08 de junio de 2020, código CFE-00002006V-0816R-092162Z; y Contrato de Asociación Privada o Consorcio, de fecha 22 de abril de 2020, respectivamente.

DÉCIMOSEXTO: EJEMPLARES

Se extiende el presente ACUERDO en 3 copias.

DECIMOSÉPTIMO: FIRMAS



**ROBERTO MARCELO MENA
TOLEDO**
Director Regional
Corporación Nacional Forestal

RAIMUNDO JOSÉ TAGLE CONCHA,
Representante Legal de Agrícola
Santa Carmencita, en representación
del CONSORCIO



GIOVANNI OSCAR CALDERÓN BASSI
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE SUSTENTABILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO
FECHA: 30/06/2020 HORA:18:05:40

JMMG

CEUO

XCRE



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 13369-3f29f7 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/docinfo>